

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ACESS-2021-0015

**LA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA-ACESS-**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)”*;

Que, el artículo 233 de la Ley Orgánica de la Salud otorga la facultad de cobro por vía coactiva al Ministerio de Salud Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 de 25 de junio de 2015, se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703 de 25 de junio de 2015 estipula: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: (...) 13. Ejercer la jurisdicción coactiva en los casos de su competencia y por delegación del Ministerio de Salud Pública; (...)”*;

Que, mediante Acción de Personal ACESS-TH-2020-0492 de fecha 04 de diciembre de 2020,

se nombra a la Dra. Ana Gabriela Corella Cazares como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS- ;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS-2021-0007 de 01 de febrero de 2021, la Directora Ejecutiva de la ACESS, aprobó el Reglamento Interno de Coactivas para el mejor funcionamiento del área y actuar en conjunto con el Código Orgánico Administrativo y demás normativa que se pueda aplicar en el ámbito coactivo;

Que, es necesario optimizar y realizar las correcciones pertinentes en algunos artículos del reglamento interno de coactivas, las que corresponden a un fortalecimiento estratégico, a fin de que permita afrontar de mejor manera la aplicación de la jurisdicción coactiva a todos los involucrados en el procedimiento, por lo que en armonía con las normas vigentes se procede a emitir la Norma Reformatoria para EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA "AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS–“;

EN USO, de las atribuciones conferidas en el Art. 261 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 233 de la Ley Orgánica de la Salud y el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703 en su numeral 13.-

RESUELVE:

Expedir la Norma Reformatoria para EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA "AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACESS–“, contenido en la Resolución Nro. ACESS-2021-0007 de 01 de febrero de 2021.

Artículo 1.-Sustitúyase el artículo 13 de la Resolución Nro. ACESS-2021-0007 de 01 de febrero de 2021 , por el siguiente: *“El Órgano de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS–, a cargo de la emisión de la resolución sancionatoria que constituya una obligación dineraria y ponga fin al procedimiento administrativo, requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro de **diez (10) días** contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.*

La notificación y requerimiento de pago voluntario originado en cualquier otro instrumento distinto al señalado en el párrafo anterior, le corresponde al Órgano Ejecutor en las condiciones

determinadas en el párrafo segundo del artículo 271 del Código Orgánico Administrativo.”

Artículo 2.-Sustitúyase el artículo 14 de la Resolución Nro. ACESS-2021-0007 de 01 de febrero de 2021, por el siguiente: *“Se concederá el plazo de **diez (10) días** para efectuar el pago voluntario, dentro del cual el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación; o, interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.”*

Artículo 3.-Sustitúyase el artículo 27 de la Resolución Nro. ACESS-2021-0007 de 01 de febrero de 2021, por el siguiente: *“El Órgano ejecutor, en su calidad de recaudador, podrá designar como Secretario Recaudador de Coactivas **a un servidor que pertenezca a la institución siempre y cuando posea título de abogado y tengan experiencia en procedimientos especiales, de no existir dicho profesional dentro de la Institución se deberá contratar a una persona idónea que se haga cargo del puesto.**”*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Nacional de Procesos Sancionatorios, las Direcciones Zonales de Procesos Sancionatorios y Comisarías a nivel nacional.

SEGUNDA.- La presente Resolución y todas las disposiciones en él contenidas entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- dado en Quito, D.M., a los 31 días de mayo de 2021.

MED. ANA GABRIELA CORELLA CAZARES
DIRECTORA EJECUTIVA AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA
PREPAGADA –ACESS